

VALENCIA LA SANCIÓN RETIRA A LA SANITARIA DE SU ACTIVIDAD DOS AÑOS Y UN MES

Inhabilitan a una enfermera por medicar sin prescripción médica

→ El TSJ de Valencia ha sancionado a una enfermera por suministrar un antitérmico y suero a dos pacientes sin la supervisión facultativa. La

sentencia califica la acción de infracción muy grave, pues la condenada "sólo podía auxiliar al médico y cumplir la terapéutica fijada por él".

■ E. Mezquita/S.V. Valencia/Madrid

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha ratificado la suspensión de dos años y un mes a una enfermera por suministrar tratamiento sin prescripción facultativa a dos pacientes de un centro hospitalario alicantino. El tribunal desestima así el recurso de apelación de la demandante contra una sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante, que a su vez desestimaba el recurso interpuesto frente a la resolución de la Consejería de Sanidad.

Los hechos imputados

Según recoge la sentencia, la recurrente reconoció que había administrado un antitérmico por vía intravenosa a un paciente sin contar con la preceptiva prescripción facultativa, pero negaba haber hecho lo mismo con suero fisiológico a un paciente con hipotensión y fracaso renal agudo. En este sentido, consideraba que la Administración acudía "a la prueba de indicios para sancionarla sin haber quedado



El enfermero da el fármaco, pero no lo receta, según el TSJ.

acreditada su autoría".

La sentencia apunta que "son varios los indicios" que permiten concluir que suministró dicho suero, como la constatación de que era la única enfermera que estaba en el turno de tarde en la Unidad de Preingreso de Urgencias en la tarde que se produjo el hecho probado -reconocido incluso por la demandada- y que ya había suministrado otro tratamiento a un paciente sin prescripción médica.

Además, se recrimina a la demandante que "no intentase localizar al médico correspondiente", ya que "aun cuando afirma que no pudo localizar al facultativo, tal extremo no ha quedado

acreditado, en la medida en que hubiese sido suficiente con la relación de llamadas del busca de dicho facultativo o con su comparecencia testifical para aclarar dicho extremo". Por todo ello, "la valoración conjunta de tales indicios acreditan que la recurrente realizó la conducta declarada probada en la resolución sancionadora".

Incumplimiento ostensible
Sobre si esta conducta constituyó un "notorio incumplimiento" de las funciones de su cargo, la sentencia señala que éste debe entenderse por incumplimiento ostensible, no dudoso ni susceptible de polémica.

En el caso analizado, "par-

ticipa de dicha nota, en la medida en que incumple las funciones propias de su puesto de trabajo, no pudiendo prescindir de la prescripción médica para el suministro de fármacos, en tanto que entre sus funciones no se encuentra el decidir y determinar la terapéutica correspondiente a cada uno de los pacientes".

En este sentido, aunque la recurrente considera que "el reconocimiento de uno de los hechos por los que es sancionada y la negación del otro conlleva necesariamente la calificación de la infracción como grave", realmente lo que "determina que el incumplimiento de funciones sea notorio no es el número de veces que la recurrente ha dejado de cumplir sus funciones, sino si el incumplimiento no admite discusión", al margen de las consecuencias derivadas de éste.

Con ello, concluye el TSJ que "debe ponerse de manifiesto que el propio hecho reconocido por la recurrente merece ser calificado como una infracción muy grave, en tanto que no puede más que auxiliar al médico y cumplir la terapéutica fijada por él".

ASISTENCIA DEBATE SOBRE EL RD 16/2012

La atención al inmigrante irregular es un asunto con dudas éticas y políticas

■ E. Mezquita Valencia

La nueva atención sanitaria tras la promulgación de Real Decreto-Ley 16/2012, con especial impacto en los inmigrantes no regularizados, presenta mayores dudas o conflictos desde un punto de vista ético y político que jurídico, según expertos participantes en una jornada sobre el tema organizada por el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana (Cecova).

Francisco Cazorla, abogado especialista en temas sanitarios, y Vicente Bellver, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia y miembro del Consejo Asesor de Bioética de la Comunidad Valenciana, coincidieron en que desde un punto de vista legal y jurídico es complejo encontrar fisuras o polémica en dicho decreto. Bellver apuntó que "pensar que esta medida es contraria a la Constitución es una ingenuidad", y Cazorla recordó que "la protección de la salud emana de su artículo 43", pero también se establece que "la ley establecerá derechos y deberes de todos al respecto".

Además, el letrado incidió en un reciente dictamen del Consejo de Estado, donde se apunta que "sólo aquéllos que tengan autorización de residencia en España podrán acceder a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos" y, por tanto, no existen "visos de inconstitucionalidad" y no tendría sentido plantear un recurso de ese tipo.

Cuestiones éticas

En contraste, el texto presenta más dudas y polémicas desde un enfoque político o ético. Para Bellver, "la reforma es políticamente inoportuna y éticamente bastante deficiente". Esta conclusión es fruto de diversas reflexiones: según Bellver, "no creo que sea eficaz para reducir el déficit", señalando que "desde el punto de vista simbólico el impacto es sumamente negativo -el mensaje que se está enviando es que no pasa nada porque se em-

piecen los recortes con los más desfavorecidos-, pero el real positivo es mínimo".

Además, el bioético considera complejo "llevarlo a la práctica" a la hora de examinar rentas o exigir el pago de las deudas. Tampoco tiene claro que se hayan ponderado los riesgos de la desatención, no sólo para la salud pública, dado que si fuera así se habría tenido en cuenta que "estas cláusulas de excepción" pueden ser "el coladero donde se acabe prestando de forma más cara e ineficiente la atención sanitaria".

Desde un punto de vista legal y jurídico es complejo encontrar fisuras o polémicas en el Real Decreto Ley 16/2012, según Bellver y Francisco Cazorla

"La reforma [el real decreto] es políticamente inoportuna y éticamente bastante deficiente", dice Vicente Bellver

Tampoco considera que sea compatible con la ética de las profesiones sanitarias exigir que no se atiendan o se deje de atender a estas personas particularmente necesitadas.

Objeción de conciencia

Respecto a la objeción de conciencia, Bellver destacó las dificultades que plantea su puesta en práctica. En su opinión, "el abanico de posibilidades que abre la objeción de conciencia es ilimitado (por ejemplo, la posibilidad de objetar sobre el trato a un tipo de pacientes y no a otros) y difícilmente canalizable". También planteó que "no estamos hablando de motivos religiosos o morales y sí más bien se está invocando la identidad de la profesión: no es una cuestión de conciencia, sino que mi profesión me exige tratar a todos los pacientes".

ANTES DE 2009 Y LOS CAMBIOS EN LA LEY DEL MEDICAMENTO

El Tribunal Superior de Justicia de Valencia ha condenado a una enfermera por un delito de "notorio incumplimiento de las funciones de su cargo". La sanitaria debería haberse limitado a "ejercer las funciones del auxiliar del médico, cumplimentando las instrucciones que por escrito o verbalmente reciba de aquel y cumplimentar la terapéutica prescrita por los facultativos encargados de la asistencia, así como aplicar la medicación correspondiente". Así lo ha recogido el tribunal autonómico fundamentándose en el artículo 59 de la orden del 26 de abril de 1973. Los medicamentos que la condenada suministró sin la debida prescripción fueron suero fisiológico con cloruro de potasio y un antitérmico por vía venosa. Los hechos



ocurrieron a finales de 2006 y en 2007, es decir, antes de 2009, cuando la ley del medicamento fue modificada abriendo la puerta a la indicación de ciertos fármacos a enfermeros y otros sanitarios. En la asesoría jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería están estudiando con detenimiento la resolución del TSJ de Valencia. El fallo da un paso atrás en las conquistas de este colectivo sanitario que ha visto cómo el Supremo y la

Audiencia le ha dado la razón en la legalidad de las órdenes de formación de las especialidades de Enfermería, que incluían la indicación entre sus capacitaciones (ver DM del 2-II-2012 y 13-VI-2012).